

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0874

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2015, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas



aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

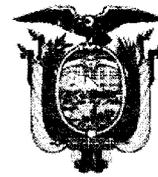
(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)

“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”



“Artículo 59.- Uso y Explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.

El otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 124.- Clausura de estaciones de radiodifusión.

Las estaciones de radiodifusión sonora y televisión que se instalen y operen y usen frecuencias del espectro radioeléctrico con tales fines sin la correspondiente habilitación, y en igual forma, en el caso de sistemas de audio y video por suscripción, aun cuando estos últimos no hagan uso de espectro radioeléctrico, sin la correspondiente habilitación, serán clausuradas con el apoyo de la autoridad competente de Policía Nacional de la respectiva jurisdicción donde se encuentre instalada la estación o el sistema.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el otorgamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, establece:

“Art. 87.- Operación clandestina de un medio.- La prestación de servicios de radio, televisión o audio y video por suscripción, sin título habilitante o cuando éste haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho correspondan.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, determina:

“Art. 36.- Uso del espectro radioeléctrico.- Además de los usos del espectro determinados en la LOT y en el presente Reglamento General, la ARCOTEL podrá establecer otros tipos de usos del

espectro radioeléctrico, tales como frecuencias de uso temporal, a través de las regulaciones que emita para el efecto.”.

“Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.- Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

(...)

9. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán pagar, en los plazos establecidos, sus obligaciones económicas tales como: los valores de concesión, registro de servicios, permiso, tarifas, tasas, contribuciones, pagos por concentración de mercado u otras que correspondan, de conformidad con las facturas que emita la ARCOTEL. En caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente; sin perjuicio de las acciones de cobro respectivas.

(...)”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva - ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, señala:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, que establecía lo siguiente:

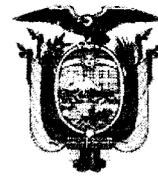
“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)



El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.

(...)

*El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; **en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.** (...)*. (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" que señala:

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0161 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 975 de 31 de marzo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el Instructivo para el Procedimiento Interno de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, para Clausuras de Estaciones de los Servicios de Radiodifusión Clandestinos, que determina:

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA.- Cobro de Valores.- *El titular del Organismo Desconcentrado donde se encuentre la estación o sistema no autorizado, procederá a determinar, liquidar y realizar las acciones necesarias para el cobro de los valores que correspondan. Los valores a pagar por el infractor serán calculados en base al tiempo en que la estación o sistema clandestino haya operado, más los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago, tomando en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 7 y 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas por Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Registro Oficial No. 718, Segundo Suplemento, de 23 de marzo de 2016, en lo que fuere aplicable."*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

(...)

b) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para los servicios de radiodifusión.*

(...)

i) *Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. (...)*

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)

Artículo 9. AL DIRECTOR FINANCIERO.-

(...)

b) Recaudar todos los valores establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y otros ingresos que se generen.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

“1.2.1.3. Gestión de Control.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procesos de control técnico al espectro radioeléctrico; servicios y redes de telecomunicaciones; y, homologación de equipos, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y lo estipulado en los títulos habilitantes para que los servicios de telecomunicaciones se presten con legalidad, seguridad, cobertura y continuidad.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Control.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)

1,2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Supervisar el proceso de control técnico realizado por presunta operación no autorizada de sistemas que usan el espectro radioeléctrico y de estaciones de radiodifusión de señal abierta, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.

(...)"

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

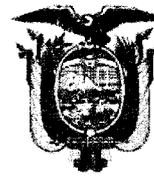
DATOS GENERALES:

| | |
|------------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRE DEL CONCESIONARIO | RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA |
| NOMBRE DE LA ESTACIÓN | RADIO AMÉRICA |
| MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL | PRIVADO |
| TIPO DE SERVICIO | RADIODIFUSIÓN SONORA FM |

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

| No. | FRECUENCIA TEMPORAL (MHz) | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | PER (Watts) | SISTEMA RADIANTE |
|-----|---------------------------|----------|--|--------------------------|-------------|---|
| 1 | 93.3 | Matriz | Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán) (Cantón Durán), Yaguachi Nuevo (Cantón Yaguachi), Narcisca De Jesús (Cantón Nobol), Daule, Lomas De Sargentillo, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Samborondón, Milagro, Isidro Ayora, Pedro Carbo, Naranjito. | Cerro Azul | 9976 | Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales tipo dipolo |



ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR

| No. | FRECUENCIA (MHz) | ANCHO DE BANDA (kHz) | TRAYECTO | OBSERVACIONES |
|-----|------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 235.8 | 220 | Estudio Guayaquil – Cerro Azul | Enlace Estudio - Transmisor |

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la peticionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

Que, con oficio No. SENATEL-S-CONATEL-2015-0159 de 04 de febrero del 2015, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015; documento que fue recibido el **04 de febrero de 2015**.

Que, mediante comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 06 de enero de 2016, con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E, la señora Marlene Herrera Armas, en calidad de Presidenta de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, con base a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, solicitó se prorrogue la autorización temporal de la frecuencia 93.3 MHz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la citada empresa.

Que, en memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0013-M de 03 de febrero de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL manifestó a la Directora Ejecutiva que, "Se ha remitido a la Secretaría Técnica del Equipo Multidisciplinario de Trabajo, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, el INFORME JURÍDICO ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005, (...) Dicho informe establece: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 93.3 MHz estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN." - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en el Art. 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00033, remito para su conocimiento y aprobación, el informe citado y el proyecto de Resolución respectivo."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1242-M de 15 de noviembre de 2017, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, autorice a quien corresponda, emita el informe técnico de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:



"1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0174-M de 22 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2018-0156-M de 30 de enero de 2018, en el que, la Coordinación Zonal 5 informó que se realizó la verificación de los parámetros técnicos de operación de la estación de radiodifusión sonora RADIO AMÉRICA, frecuencia 93.3 MHz, generándose el informe técnico IT-CZO5-C-2018-0027, que adjunta, en el que concluyó que, "(...) emite su señal al aire con el transmisor ubicado en el Cerro Azul, provincia del Guayas (...)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

"(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto no puede hacerse extensiva **a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016**, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0777-M de 20 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico requirió a la Unidad de Documentación y Archivo certifique si existe documento de contestación dirigida a la solicitante, respecto de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 06 de enero de 2016.

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo a través del Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1817-M de 24 de julio de 2018, certificó que, "(...) una vez realizada la búsqueda dentro de los sistemas informáticos institucionales existentes y de acuerdo a la información provista, se verifica que por parte de esta Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, no existe documento de respuesta dirigida a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA."

Que, el Informe Económico por Uso de Frecuencia Temporal de la Estación de Radiodifusión Sonora denominada "RADIO AMÉRICA" No. IE-CTDE-2018-104 de 03 de julio de 2018, actualizado al 12 de octubre de 2018, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico señala lo siguiente:

"2. Determinación de valores a cobrar:

- Con relación al pedido de prórroga de la autorización temporal de frecuencia solicitada por la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., con el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía antes señalada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, debe cancelar el siguiente valor que corresponde al importe de la tarifa mensual de uso de frecuencias multiplicado por doce:

Tarifa mensual: **US\$ 450.75 x 12 = US\$ 5,409.00**

- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, consta que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA. realizó pagos por la autorización del uso temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil; razón por la cual, corresponde a la empresa referida cancelar por la autorización de prórroga el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por el período comprendido del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| No. | RESOLUCIÓN | PETICIONARIO | NOMBRE ESTACION | FREC. | AÑO 1 (Autorización) | | | AÑO 2 (Prórroga) | | | |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------|---------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|--------------------|
| | | | | | FECHA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR PAGADO US\$ | FACTURA No. | FECHA DE PRÓRROGA | FECHA DE FIN | VALOR A PAGAR US\$ |
| 1 | RTV-133-04-CONATEL-2015 | RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA | RADIO AMÉRICA | 93.3 MHz | 04-feb-2015 | 04-feb-2016 | 5,409.00 | 001-002-000468213 | 04-feb-2016 | 04-feb-2017 | 5,409.00 |

3. Conclusión:

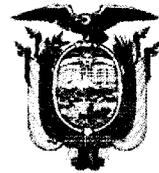
La compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., realizó el pago de la autorización y operación temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.

Con relación a la solicitud de prórroga de la autorización de uso temporal de frecuencias ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), que corresponden al período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1139-M de 12 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes emitió el Informe Jurídico, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.



La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Del análisis al presente trámite, se desprende que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, autorizó a favor de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución. En tal virtud, **considerando que el acto administrativo fue notificado el 04 de febrero de 2015, la vigencia de la temporalidad venció el 04 de febrero de 2016.**

No obstante, a través de la comunicación ingresada el 06 de enero de 2016, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E, la Presidenta de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, solicitó se prorrogue la autorización temporal de la frecuencia 93.3 MHz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la citada empresa.

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", que determinaba: "(...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá **ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación (...)**" (Negrilla fuera de texto original); el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005 de 26 de enero de



0874

2016, en el que luego del análisis pertinente, concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal de la frecuencia 93.3 MHz estación de radiodifusión sonora Fm denominada "RADIO AMÉRICA", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas (...)"

Se observa que el mencionado informe jurídico con criterio favorable para proceder con la prórroga de plazo de la autorización temporal a partir del vencimiento del plazo original, fue remitido el 03 de febrero de 2016, a la Directora Ejecutiva por parte del Asesor Institucional de la ARCOTEL; sin embargo, no se emitió el correspondiente acto administrativo, lo cual, es corroborado con la certificación constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1817-M de 24 de julio de 2018.

Es importante enfatizar que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero del 2015, autorizó a favor de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO AMÉRICA"; y, asimismo dispuso como obligación para la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, el pago del valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, el cual fue cancelado el 13 de febrero de 2015, conforme se desprende del Informe Económico No. IE-CTDE-2018-104; y, pese a que el procedimiento administrativo de la petición de prórroga solicitada, no se formalizó con el acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación legal de la peticionaria de cancelar el valor correspondiente a la prórroga consecutiva de la autorización temporal, que comprende un año calendario, **desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017**, en aplicación de la normativa vigente a esa fecha, esto es el artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, expedido con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013. En este contexto, se estima que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA no fue perjudicada por la omisión del acto administrativo de autorización de prórroga, dada la continuidad de la operación de las frecuencias temporales autorizadas, conforme se desprende del Informe de Control Técnico No. IT-CZO5-C-2018-0027 de 26 de enero de 2018, que contiene el resultado del control e inspección efectuada a las instalaciones de la estación de radiodifusión sonora FM denominada RADIO AMÉRICA (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, en el que se concluye que dicha estación emite su señal al aire con el transmisor ubicado en el Cerro Azul, provincia del Guayas; y, se evidencia la viabilidad legal para atender el requerimiento de la peticionaria.

El Informe Económico por Uso de Frecuencia Temporal de la Estación de Radiodifusión Sonora denominada "RADIO AMÉRICA" No. IE-CTDE-2018-104 de 03 de julio de 2018, actualizado al 12 de octubre de 2018, de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico señala lo siguiente:

"2. Determinación de valores a cobrar:

- Con relación al pedido de prórroga de la autorización temporal de frecuencia solicitada por la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., con el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía antes señalada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, debe cancelar el siguiente valor que corresponde al importe de la tarifa mensual de uso de frecuencias multiplicado por doce:

Tarifa mensual: **US\$ 450.75 x 12 = US\$ 5,409.00**

- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, consta que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA. realizó pagos por la autorización del uso temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", 93.3 MHz, matriz de la ciudad de

Guayaquil; razón por la cual, corresponde a la empresa referida cancelar por la autorización de prórroga el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por el período comprendido del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| No. | RESOLUCIÓN | PETICIONARIO | NOMBRE ESTACION | FREC. | AÑO 1 (Autorización) | | | FACTURA No. | AÑO 2 (Prórroga) | | |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------|---------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|--------------------|
| | | | | | FECHA DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR PAGADO US\$ | | FECHA DE PRÓRROGA | FECHA DE FIN | VALOR A PAGAR US\$ |
| 1 | RTV-133-04-CONATEL-2015 | RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA | RADIO AMÉRICA | 93.3 MHz | 04-feb-2015 | 04-feb-2016 | 5,409.00 | 001-002-000468213 | 04-feb-2016 | 04-feb-2017 | 5,409.00 |

3. Conclusión:

La compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., realizó el pago de la autorización y operación temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.

Con relación a la solicitud de prórroga de la autorización de uso temporal de frecuencias ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), que corresponden al período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017."

Finalmente, es necesario aclarar que sobre la base del artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, que dispone a la ARCOTEL, el poder "(...) establecer otros tipos de usos del espectro radioeléctrico, tales como frecuencias de uso temporal, a través de las regulaciones que emita para el efecto"; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 (vigente actualmente), cuyo Capítulo IV regula respecto de las "Concesiones o Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta" y en el artículo 108 determina que "Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales **únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes.**- Las autorizaciones y concesiones temporales tendrán una duración de hasta un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual, conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...)" (Negrillas fuera de texto original).

De la revisión pertinente, se desprende que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA. no es poseedora de título habilitante de servicios de radiodifusión de señal abierta; no cuenta con autorización vigente de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta; y, no registra solicitud de participación en el Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, convocado a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; razón por la cual, no aplica, para el caso materia de este análisis, lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 1.2 "CONDICIONES GENERALES" de las Bases del citado Concurso Público, aprobado con la misma Resolución.

Por lo que, competirá al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, por cuanto el ex CONATEL, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, legalmente autorizó el uso temporal de frecuencias a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" en la ciudad de Guayaquil, con una duración de un año, contado a partir de la notificación de la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015; y, habiendo dicha empresa, ingresado su solicitud de prórroga para continuar operando las mencionadas frecuencias, cumpliendo los requisitos respectivos, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005 de 26 de enero de 2016, con criterio favorable para atender la prórroga solicitada; y pese a no haberse culminado el procedimiento para formalizarla mediante acto administrativo, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA no pudo ser afectada por tal omisión de la Administración Pública, al haber continuado operando las frecuencias temporales, una vez concluido el plazo inicial otorgado; y, por el contrario, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, cumplió con el pago del valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, dispuesto en la Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015; sin embargo, subsiste la obligación económica por su operación durante la prórroga efectivamente transcurrida, la cual deberá ser cancelada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otro valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, aplicado según las fechas correspondientes.

Adicionalmente, en consideración a que la referida autorización temporal de uso de frecuencias, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013, derogada mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Finalmente, se debe considerar el análisis contenido en el Informe Económico por uso de frecuencia temporal de la estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO AMÉRICA" No. IE-CTDE-2018-104 de 03 de julio de 2018, actualizado al 12 de octubre de 2018, que se anexa al presente memorando, el valor que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, es de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100) que corresponderían al período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017."

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 102 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 06 de enero de 2016; del contenido del Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0005; del Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2018-0027 de 26 de enero de 2018, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0174-M de 22 de febrero de 2018; del Informe Económico No. IE-CTDE-2018-104 de 03 de julio de 2018, actualizado al 28 de septiembre de 2018; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1139-M de 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación temporal de las frecuencias concedidas mediante Resolución-RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA", matriz de la ciudad de Guayaquil; esto es desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; luego de lo cual, debió dejar de operar.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al representante legal de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, efectivamente transcurrida, desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realicen las acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias y en resguardo de los intereses de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

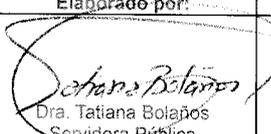
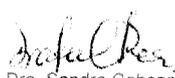
ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **16 OCT 2016**


Mgs. Germán Alberto Céleri López
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|---|---|
|  Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública |  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública |  Ing. Julio Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico |

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

INFORME ECONÓMICO POR USO DE FRECUENCIA TEMPORAL DE LA ESTACIÓN DE
RADIODIFUSIÓN SONORA DENOMINADA "RADIO AMÉRICA"

Informe Económico: Nro. IE-CTDE-2018-104

Realizado: 03 de julio de 2018

Peticionario: RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA.

Actualizado: 12 de octubre de 2018

1. Antecedentes:

- La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 16 y 17 dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; así como que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación.

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

- Con Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, publicado en el REGISTRO OFICIAL No. 453 de 24 de octubre del 2008, el ex CONARTEL resolvió **"EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN"**, el cual señalaba:

"Art. 1.- Las Tarifas por concesión y utilización mensual de frecuencias y canales de Radiodifusión Sonora y de Televisión serán determinadas en dólares americanos, y se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

1. RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN

La relación matemática es:

$$\text{Tarifa} = \frac{X}{k} [f_T + f_c]$$

x = Coeficiente base por tipo de servicio (Tabla 1)

f T = Factor de Transmisión

.fe = Factor de Cobertura

k = Constante poblacional

Nota:

k =4 para las zonas fronterizas, a 15 Km. de la línea limítrofe, región oriental e insular, a excepción de las capitales de provincia.

k =2 para el resto del país.

El valor de factor de cobertura fc para las estaciones de Radiodifusión Sonora en Onda Corta y Onda Media no podrá ser mayor a un valor de 15."

- Con Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, el ex CONATEL, resolvió: (...)



“ARTICULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO AMÉRICA”, matriz de la ciudad de Guayaquil, ...”

ARTICULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Dirección Administrativa financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencias multiplicado por doce, ...”

- Con oficio SENATEL-S-CONATEL-2015-0159 de 04 de febrero de 2015, se notificó la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA, la Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015. Documento que fue recibido el 04 de febrero de 2015.
- Mediante comunicación de 06 de enero de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E, la señora Marlene Rafaela Herrera Armas, en calidad de Presidenta de la compañía RADIO AMERICA STEREO S.A. RADAMETSA, solicitó se prorrogue la autorización temporal de la frecuencia 93.3 MHz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía RADIO AMERICA STEREO S.A. RADAMETSA.
- Con memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0013-M de 03 de febrero de 2016, se envió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00033, el informe y proyecto de Resolución de autorización de la prórroga del uso temporal de la frecuencia 93.3 MHz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía RADIO AMERICA STEREO S.A. RADAMETSA., para conocimiento y aprobación.

2. Determinación de valores a cobrar:

- Con relación al pedido de prórroga de la autorización temporal de frecuencia solicitada por la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., con el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía antes señalada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución RTV-133-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, debe cancelar el siguiente valor que corresponde al importe de la tarifa mensual de uso de frecuencias multiplicado por doce:

Tarifa mensual: **US\$ 450.75 x 12 = US\$ 5,409.00**

- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, consta que la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA. realizó pagos por la autorización del uso temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO AMÉRICA”, 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil; razón por la cual, corresponde a la empresa referida cancelar por la autorización de prórroga el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), por el período comprendido del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| No. | RESOLUCIÓN | PETICIONARIO | NOMBRE ESTACIÓN | FREQ. | FECHA NOTIFICACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR | CÓDIGO | AÑO 2 (Prórroga) | | VALOR A PAGAR US\$. |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------|--------------------|----------------------|----------|-------------------|------------------|-------------|---------------------|
| | | | | | | | | | Inicio | Fin | |
| 1 | RTV-133-04-CONATEL-2015 | RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA | RADIO AMÉRICA | 93.3 MHz | 04-feb-2015 | 04-feb-2016 | 5,409.00 | 001-002-000468213 | 04-feb-2016 | 04-feb-2017 | 5,409.00 |



3. Conclusión:

La compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., realizó el pago de la autorización y operación temporal de la frecuencia de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO AMÉRICA" 93.3 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.

Con relación a la solicitud de prórroga de la autorización de uso temporal de frecuencias ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-000129-E de 6 de enero de 2016, la compañía RADIO AMÉRICA STEREO S.A. RADAMETSA., debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor de: US\$ 5,409.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Cinco mil cuatrocientos nueve dólares 00/100), que corresponden al período del 04 de febrero de 2016 al 04 de febrero de 2017.

Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

| ELABORADO POR: | REVISADO: |
|-------------------------|-------------------------|
| Ing. Narcisa Macías | Eco. Marco Jácome A |